

*Universidad Rafael Landívar*  
*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*  
*Maestría en Derechos Humanos*

***“DISCRIMINACION POSITIVA PARA LA PROTECCION  
A LOS DERECHOS HUMANOS”***

*Por:*

***LESLIE VANESSA CORZO CIFUENTES***

*Trabajo de Tesis presentado como requisito previo a  
optar al grado académico de*

***MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS***

*De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad Rafael Landívar*

*Guatemala, diciembre 2000*

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR**

<b>RECTOR</b>	<b>Lic. Gonzalo de Villa y Vásquez. S.J.</b>
<b>VICERRECTORA ACADEMICA</b>	<b>Licda. Guillermina Herrera Peña</b>
<b>VICERRECTOR ADMINISTRATIVO</b>	<b>Ing. Hugo Eduardo Beteta Méndez-Ruiz</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>Lic. Renso Lautaro Rosal</b>
<b>DIRECTOR FINANCIERO</b>	<b>Ing. Carlos Vela Schippers</b>
<b>DIRECTOR DE PROYECTOS</b>	<b>Lic. Luis Felipe Cabrera Franco</b>
<b>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</b>	<b>Arq. Víctor Leonel Paniagua Tomé</b>

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

<b>DECANO</b>	<b>Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac</b>
<b>VICEDECANO</b>	<b>Lic. Rodrigo Rosenberg Marzano</b>
<b>SECRETARIA</b>	<b>Licda. Rita Moguel Luna</b>
<b>JEFE ADMINISTRATIVO</b>	<b>Lic. Werner Iván López Gómez</b>
<b>JEFE DE AREA PRIVADA</b>	<b>Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre</b>
<b>JEFE DE AREA PUBLICA</b>	<b>Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte</b>
<b>JEFE DE AREA PROCESAL</b>	<b>Lic. Jorge Estuardo Cevallos Morales</b>
<b>JEFE DE AREA HUMANA</b>	<b>Lic. Luis Estuardo Rosales Zimmerman</b>
<b>REPRESENTANTES DE CATEDRATICOS</b>	<b>Lic. Mario Renè Archila Cruz Licda. Ana Elly López de Bonilla</b>
<b>REPRESENTANTES ESTUDIANTILES</b>	<b>Bach. José Domingo Paredes Morales Bach. Jullisa Saramaría Estrada Artola</b>
<b>COORDINADORA DE PROGRAMA DE POSGRADO</b>	<b>Licda. Carmen María Gutiérrez de Colmenares</b>
<b>ENCARGADO DE LA MAESTRIA EN DERECHO ECONOMICO-MERCANTIL</b>	<b>Lic. Rudi Achtmann Peláez</b>
<b>COORDINADORA DE LA CARRERA TECNICO OFICIAL INTERPRETE</b>	<b>Licda. Catalina Katz Ungar</b>
<b>DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS</b>	<b>Dr. Luis Felipe Polo Gálvez</b>
<b>DIRECTORA DEL BUFETE POPULAR</b>	<b>Licda. Claudia Patricia Abril Hernández</b>

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

*Licda. Carmen María Gutiérrez de Colmenares*

*Licda. Noemí Gramajo de Rosales*

*Lic. Gilberto Castillo Palma*

**ASESOR DE TESIS**

*Lic. Oscar Perdomo Figueroa*

Guatemala, septiembre 29, 2000,

Honorables Señores  
Miembros del Consejo de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar

Respetables Señores Miembros:

Por medio de la presente comunico a ustedes en mi calidad de Asesor del trabajo de tesis previo a obtener el grado académico de Master en Derechos Humanos, de la Licenciada Leslie Vanessa Corzo de Calderón las siguientes observaciones:

a) Proyecto de Tesis

Con relación al Proyecto de Tesis, se efectuaron los siguientes cambios:

- Se agregaron algunos conceptos para ampliar y fortalecer el contenido del Marco Teórico.
- En cuanto al aporte, se consideró que plantear una propuesta de anteproyecto para la tipificación del delito de discriminación racial no alcanzaría per se, ningún impacto, por el contrario la propuesta de medidas concretas sobre las cuales pueden generarse leyes que contengan acciones afirmativas podrían constituir un aporte más acorde a la realidad nacional.

En ese sentido, el aporte se orientó a proponer al Estado, mecanismos para combatir el racismo y la discriminación racial desde distintas perspectivas, una de ellas, el fortalecimiento de la legislación nacional mediante leyes específicas y temporales de acciones afirmativas que generan discriminación positiva.

b) Desarrollo de la Investigación

A partir de la reconceptualización y reorientación del objeto de investigación, se procedió a realizar la investigación bibliográfica y de campo por parte de la Licenciada Corzo, desarrollada de manera sistemática bajo mi asesoría personal.

La investigación incluyó un interesante proceso de contraste entre el deber ser dado por las normas vigentes aplicables y la realidad guatemalteca que dio como corolario el material base que generó la propuesta.

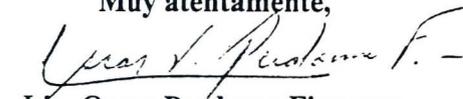
c) Dictamen:

Al considerar que se ha cumplido debidamente con los pasos en mención y habiéndose realizado las correcciones que se consideró pertinentes durante el desarrollo de la investigación, no tengo ningún inconveniente en emitir *Dictamen Favorable* para que la Licenciada Corzo pueda continuar con los pasos necesarios requeridos previo a obtener el referido grado académico.

Debo agregar que a criterio personal, la presente tesis constituye un valioso aporte que puede ser consultado tanto por estudiosos como por funcionarios de gobierno interesados en la consolidación de un nuevo paradigma social y el reconocimiento de la diversidad cultural de la Nación.

Con muestras de mi consideración y respeto, quedo de los señores miembros del Consejo.

Muy atentamente,



Líc. Oscar Perdomo Figueroa  
Asesor de Tesis



Universidad Rafael Landívar  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas en punto del día veintisiete de noviembre del año dos mil, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el señor Decano de la Facultad, Licenciada **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC**, resolvió:

**PUNTO UNICO:** De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta unidad Académica de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis de la Maestría en Derechos Humanos titulada "**DISCRIMINACIÓN POSITIVA PARA LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**", elaborada por la Licenciada **LESLIE CORZO CIFUENTES DE CALDERÓN**.

Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac  
Decano



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

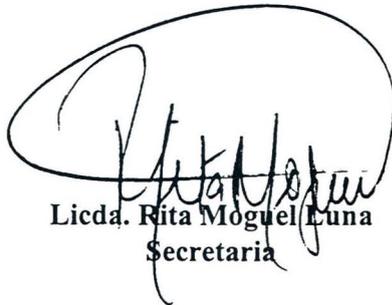


Universidad Rafael Landívar  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
TRANSCRIBE LA RESOLUCIÓN DE DECANATURA DE FECHA VEINTISIETE  
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL EL QUE LITERALMENTE DICE:**

“En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas en punto del día veintisiete de noviembre del año dos mil, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el señor Decano de la Facultad, Licenciada **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC**, resolvió:

**PUNTO UNICO:** De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta unidad Académica de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis de la Maestría en Derechos Humanos titulada "**DISCRIMINACIÓN POSITIVA PARA LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**", elaborada por la Licenciada **LESLIE CORZO CIFUENTES DE CALDERÓN.**”



Licda. Rita Moguel Luna  
Secretaria



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**DEDICATORIA**

*A Dios,*

*Por la vida y sus dones*

*A mi Madre y Esposo,*

*Por su amor y apoyo*

*A mis hijas*

*Katia y Nadia*

*Por ser mi más grande inspiración*

## **RESUMEN**

*El Presente trabajo de Tesis titulado “Discriminación Positiva para la Protección a los Derechos Humanos” trata de proponer la ejecución de acciones afirmativas para la protección a los derechos humanos de grupos vulnerables, específicamente enfocada a pueblos indígenas, dada la problemática de discriminación étnica, exclusión y marginación a que los mismos han sido sometidos históricamente en Guatemala.*

*Inicialmente se desarrolla todo un marco conceptual en el que se definen términos como racismo, discriminación, xenofobia, intolerancia, grupos étnicos, discriminación positiva, interculturalidad etc. Y luego se aborda la problemática en el contexto nacional actual para finalmente presentar a manera de propuesta los mecanismos o alternativas que podría establecer una discriminación positiva en favor de los pueblos indígenas.*

# **I N D I C E**

**PRESENTACION**

**ANTECEDENTES**

## **CAPITULO I**

### **LOS CONCEPTOS**

<b>A. Discriminación .....</b>	<b>05</b>
<b>B. Racismo .....</b>	<b>07</b>
<b>1. Xenofobia .....</b>	<b>08</b>
<b>2. Intolerancia .....</b>	<b>09</b>
<b>C. Grupos Etnicos .....</b>	<b>10</b>
<b>D. Pluralismo Cultural, Multiculturalismo e</b> <b>Interculturalidad .....</b>	<b>13</b>
<b>E. Discriminación Positiva .....</b>	<b>16</b>
<b>1. Acción Afirmativa .....</b>	<b>18</b>
<b>F. Políticas Públicas .....</b>	<b>20</b>

## **CAPITULO II**

### **CONTEXTOS: EL DEBER SER**

<b>A. Contexto Nacional .....</b>	<b>22</b>
<b>1. Legislación Vigente y Acuerdos de Paz .....</b>	<b>22</b>
<b>2. Anteproyectos de Ley .....</b>	<b>25</b>
<b>B. Contexto Internacional .....</b>	<b>28</b>
<b>1. Instrumentos Internacionales .....</b>	<b>28</b>
<b>2. Legislación Comparada .....</b>	<b>31</b>
<b>a) Caso Chile .....</b>	<b>33</b>
<b>b) Caso Perú .....</b>	<b>34</b>
<b>c) Caso México .....</b>	<b>34</b>

## **CAPITULO III**

### **LA REALIDAD: LAS GRANDES CARENCIAS**

<b>A. Corte de Constitucionalidad .....</b>	<b>37</b>
<b>B. El Procurador de los Derechos Humanos .....</b>	<b>37</b>
<b>C. Comisión Presidencial de Derechos Humanos .....</b>	<b>41</b>
<b>D. Misión de Verificación de las Naciones Unidas</b>	
<b>en Guatemala .....</b>	<b>42</b>

<b>E. Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos .....</b>	<b>46</b>
--	-----------

## **CAPITULO IV**

### **DISCRIMINACION POSITIVA, CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS: CERRANDO LA BRECHA**

<b>A. La Aplicación de la Discriminación Positiva .....</b>	<b>49</b>
<b>1. Características de la norma .....</b>	<b>51</b>
<b>a) Temporalidad .....</b>	<b>51</b>
<b>b) Especificidad .....</b>	<b>52</b>
<b>B. El papel del Estado durante la vigencia .....</b>	<b>52</b>
<b>C. El papel de la Sociedad Política .....</b>	<b>55</b>
<b>D. El papel de la Sociedad Civil .....</b>	<b>57</b>
<b>E. Hacia la Interculturalidad con Equidad .....</b>	<b>58</b>

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

**ANEXOS**

# **Presentación**

***La presente investigación denominada “Discriminación Positiva, en el marco de la Protección a los Derechos Humanos” ha sido desarrollada como parte de los requisitos previos a obtener el grado académico de Master en Derechos Humanos, habiéndose elaborado de acuerdo a los lineamientos que para el efecto ha establecido la Universidad Rafael Landívar.***

***Para su realización se llevó a cabo investigación bibliográfica y también de campo mediante una serie de entrevistas con funcionarios de distintas organizaciones y órganos nacionales e internacionales, quienes brindaron importante información que ha sido fundamental para completar el presente trabajo.***

***El análisis del contexto nacional e internacional, así como los contrastes entre la realidad histórica y actual; y la forma en que debiera gestarse esta última en un marco de respeto a los derechos humanos; han sido determinantes para identificar factores negativos que es necesario superar para lograr una convivencia basada en la igualdad y equidad.***

***En ese sentido, si bien son muchos los campos en los que es necesario actuar, de acuerdo al tema de la presente investigación, nuestro objetivo esta dirigido a proponer la ejecución de acciones afirmativas para una discriminación positiva. Se considera que estas medidas son necesarias para cerrar la brecha de desigualdad, racismo y discriminación que históricamente ha afectado a los guatemaltecos, pero particularmente a la población indígena.***

***Esta idea esta fundamentada en las experiencias positivas que en otros países ha producido la puesta en práctica de acciones afirmativas para disminuir los sesgos que han impedido un crecimiento político, económico y social en igualdad de condiciones entre los diversos grupos étnicos.***

***El contenido de este trabajo, ha sido estructurado de tal manera que el lector cuente con todos los elementos que le permitan una clara visión del tema, y particularmente de la propuesta que se pretende aportar.***

***Al inicio del trabajo, aparecen los antecedentes que nos permiten ubicarnos en el contexto, luego el Capítulo I denominado “Los conceptos”, nos define cada uno de los principales conceptos que son manejados en el transcurso del documento.***

***El Capítulo II, titulado “Contextos: El deber ser” aborda el Contexto tanto nacional como internacional.***

***Como parte del Contexto Nacional, aspectos relacionados con la Legislación Vigente y los Acuerdos de Paz, así como los anteproyectos de Ley dirigidos a tipificar la discriminación racial como delito”.***

***En el Contexto Internacional, se analizan Algunos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos relativos a Discriminación Racial y Racismo; y se hace también referencia a casos particulares de países que cuentan con leyes o proyectos de ley antidiscriminatorios.***

***El Capítulo III, “La realidad: Las grandes carencias” En este capítulo se comenta la información recabada mediante las visitas y entrevistas realizadas como parte del trabajo de campo.***

***El Capítulo IV, “Discriminación Positiva, Características y Objetivos; Cerrando la brecha” Describe el aporte de la presente investigación, en virtud que en él se establecen los diversos mecanismos para la Discriminación Positiva, así como sus características y objetivos.***

***En la parte final del trabajo se enuncian las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó, así como la respectiva Bibliografía y Documentos Consultados.***

# Antecedentes

La discriminación étnica ha sido y sigue siendo un fenómeno que afecta a gran cantidad de países en el mundo, algunos en mayor dimensión que a otros. En Guatemala, por ejemplo, la discriminación y el racismo en contra del indígena se acentuaron durante la Colonia<sup>1</sup> dadas las relaciones de poder y dominación que predominaron en la época. Desde de allí, generación tras generación ha venido enfrentando las terribles consecuencias de la discriminación, exclusión y explotación hacia las etnias indígenas, las que no obstante conforman mayoría en el país, han sido las más afectadas.

Pese a ser Guatemala un país con una rica diversidad étnica, las relaciones y la convivencia entre sus habitantes se han caracterizado por el trato desigual, discriminatorio e intolerante de una minoría conformada principalmente por ladinos en contra de los diversos grupos étnicos. La falta de solidaridad entre las personas y el no-reconocimiento de una sociedad multiétnica ha dividido a la población y no ha permitido el desarrollo, político, económico y social del país de una manera equitativa.

Las consecuencias de estas diferencias que se han convertido en un verdadero problema para la sociedad en general, se manifiestan en estadísticas como las presentadas a través de estudios como el “Informe sobre Desarrollo Humano 2000” publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el cual las cifras indican niveles notoriamente bajos en las áreas de educación, salud, trabajo etc.

---

<sup>1</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, (CEH) Febrero 1999. “El racismo, la subordinación y la exclusión del Indígena. *La historia del país muestra que formas de subordinación y exclusiones que se originaron con la invasión española, se han mantenido hasta la fecha. El Estado colonial primero y el Estado republicano después, controlado por criollos, y, luego, una elite ladina, se instituyeron sobre una sociedad en la que el pueblo maya ha ocupado siempre el último peldaño*”.

**En países que como Guatemala, se han caracterizado por las fuertes desigualdades y por la exclusión política, económica y social.**

**El referido informe, manifiesta muy acertadamente, que actualmente, la solución a muchos dilemas de la democracia, no radican en volver a los gobiernos autoritarios, y la respuesta tampoco está en las organizaciones de la sociedad civil, sino en lograr un progreso razonable en un marco político propicio para los derechos humanos, basado en cuatro etapas para crear una democracia incluyente: “1) protección de los derechos de las minorías y rectificación de las desigualdades horizontales; 2) ampliación de la participación y la expresión; 3) aplicación de la separación de poderes); y 4) la incorporación de los derechos humanos en la política económica”. Estos cuatro enunciados, encierran una misma visión, que esta orientada a garantizar a todo ser humano “sin discriminación alguna” la libertad bienestar y dignidad. Y estas tres condiciones son posibles únicamente si existe igualdad.**

**Estas reflexiones, deben orientarnos a pensar en los aspectos que hay que redefinir en el país y sobre las acciones que deben emprenderse para derribar la barrera de la desigualdad.**

**En Guatemala también se han dado otros acontecimientos históricos que de alguna manera han contribuido a profundizar los sesgos ya existentes y a polarizar a la sociedad. Uno de los principales ha sido el conflicto armado interno, que afectó al país por espacio de 36 años y que recién concluyó en la década pasada. En el contexto de la guerra, las peores violaciones a los derechos humanos fueron cometidas precisamente en contra de la población civil conformada en su mayoría por indígenas. Sobre este tema, el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) <sup>2</sup> claramente indica que dentro de las víctimas “plenamente identificadas dentro del conflicto armado interno, el 83% eran Mayas”, convirtiéndose los mismos en un grupo vulnerable que los**

---

<sup>2</sup> Idem. Conclusiones, I. “La tragedia del enfrentamiento armado”.

ha colocado en una situación de indefensión y desventaja en relación con el resto de la población.

Según la CEH, el fenómeno del racismo se encuentra entre una de las causas profundas del enfrentamiento armado. Para contrarrestar las consecuencias generadas por estos factores que delinearón el conflicto, la CEH, incluyó dentro de sus recomendaciones al Estado, la necesidad de aplicar medidas para garantizar la protección de los derechos individuales y colectivos de los indígenas, así como respetar la multiculturalidad y promover las relaciones interculturales, además, de cumplir con los compromisos derivados del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

Al igual que el informe anterior, el informe titulado “Guatemala Nunca Más” del Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala<sup>3</sup>, también atribuyen a la grave *discriminación social* hacia las poblaciones indígenas, el que se haya afectado especialmente a este grupo durante el conflicto armado, de tal manera que para reivindicar el respeto a los derechos humanos de esas personas, es necesario el respeto a su identidad colectiva y la promoción de un diálogo intercultural.

No obstante los hechos que apuntan a confirmar la existencia de discriminación étnica en el país, debe mencionarse que en el ámbito de protección a las poblaciones indígenas a través de la legislación interna, únicamente la Constitución de 1945, en el marco del proceso Revolucionario a partir de 1944, otorga ciertos derechos específicos a los pueblos indígenas.<sup>4</sup> Después de ésta, nuevamente la Constitución

---

<sup>3</sup> Proyecto Interdiocesano Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), Abril 1998. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado.

<sup>4</sup> Ob. Cit “Fue con la Constitución de 1945, en el marco de la Revolución de octubre de 1944, que se abolieron las normas que establecían el trabajo obligatorio de los indígenas en las fincas, y normas afines. Esta Constitución, por primera vez en la vida republicana, reconoció derechos específicos a los grupos o comunidades indígenas, incluyendo el derecho a la inalienabilidad de tierras comunales. Señaló como de interés nacional la elaboración de políticas para su mejoramiento socioeconómico y cultural. Adicionalmente, la reforma agraria y otras políticas sociales diseñadas durante la llamada Primavera Democrática, buscaban el cambio de la situación de exclusión socioeconómica de los indígenas y ladinos

**Política de la República de 1985 incluye en la Sección Tercera, Comunidades Indígenas el Artículo 66. Que prescribe: “Protección a grupos étnicos. Guatemala está conformada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”. Constituyéndose en los dos únicos textos constitucionales que han incluido normas específicas en favor de los pueblos indígenas.**

---

pobres. Se inauguró un modelo de integración de los indígenas en la sociedad nacional que fue seguido formalmente por las Constituciones posteriores.

# CAPITULO I

## Los Conceptos

El presente marco conceptual busca definir algunos términos que se considera importante conocer, a efecto de lograr una mayor comprensión sobre el tema así como una visión más amplia para su interpretación.

### A. Discriminación

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española<sup>5</sup> (DRAE) *Discriminación* implica: “Acción y efecto de discriminar”. En el ambito jurídico se concibe como “Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra”<sup>6</sup>. Desde el punto de vista Sociológico el concepto *Discriminación Social* se define como: “Trato desigual dispensado a grupos que tienen un status en principio igual. La discriminación lleva consigo un elemento de distinción injusta, inmotivada y arbitraria en la imposición de cargas y distribución de favores. La cuestión ardua en la discriminación social no consiste en la diferenciación como tal, sino en la validez general del canon de admisión en el grupo propio en la forma que aquel se define como elemento predominante. Que las diferenciaciones se consideren como discriminatorias o no, depende del reconocimiento o negación de tales gradaciones en una sociedad determinada. Existe, sin duda alguna, discriminación social en la sociedad que reconozca los principios básicos de la igualdad, pero que no los lleve a la práctica en su vida diaria. Tal discrepancia puede obedecer a impostura consciente o a

---

<sup>5</sup> Diccionario de la Lengua Española, Edición Electrónica., Versión 21/01/00

ignorancia, a reacciones efectivas no dominadas o a residuos de prejuicios tradicionales”.<sup>7</sup>

“La discriminación racial es una disfunción social que vulnera la dignidad, los derechos y las libertades fundamentales de las personas”.<sup>8</sup> A través de los años ésta se ha desarrollado de una manera impresionante afectando a la sociedad en diversas formas. Actualmente, existen personas que aceptan e incluso fomentan la discriminación sin tener conciencia alguna de la dimensión de este fenómeno y tampoco sobre las graves consecuencia que pueda tener.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el artículo 1, numeral 1, define la expresión *discriminación racial* como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Para concluir este apartado, debemos indicar que desde nuestro perspectiva particular, en Guatemala dadas las características de la exclusión, distinción y diferenciación se da el fenómeno de una *discriminación etnico-cultural* en virtud que la diferenciación a la cultura distinta de la propia, esta asociada a la discriminación o distinción que se ejerce sobre los portadores de esa cultura. En este caso, se puede observar que la discriminación se da en varios sentidos: De indígena a ladino, de ladino a indígena, e incluso entre miembros de la misma etnia. Cuando por ejemplo un ladino pobre

---

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires Argentina 1984.

<sup>7</sup> Pratt Fairchild, Henry, Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México.

<sup>8</sup> Folleto Informativo “Discriminación”, Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.

es discriminado por otro ladino con un mejor condición económica, o cuando la mujer indígena es discriminada por miembros de su propia etnia por cuestiones de género.

## B. Racismo

La DRAE nos da dos definiciones sobre *racismo*, la primera lo señala como: “Exacerbación del sentido racial de un grupo étnico, especialmente cuando vive con otro u otros”, la segunda, “doctrina antropológica o política basada en este sentimiento y que en ocasiones ha mostrado la persecución de un grupo étnico considerado como inferior”.

En el ambito jurídico Manuel Ossorio<sup>9</sup> define el *racismo* como “Afirmación de superioridad y privilegios de raza (v), a que se pertenece y desprecio o persecución de las demás, en especial si constituye minoría de importancia numérica o por su influjo económico”.

Desde otro ámbito, algunas personas han definido el *racismo* como un mecanismo ideológico sustentado por personas, grupos y sectores interesados en que existan grupos sojuzgados, fundamentado básicamente en ideas y planteamientos que argumentan la existencia de diferencias físicas, y mentales de las razas humanas, haciendo *superiores* a unos e *inferiores* a otros.<sup>10</sup> También es considerado un dogma según el cual la naturaleza ha dotado a ciertos grupos humanos de características que los hacen superiores a otros, por lo tanto es lógico que existan otros grupos

---

<sup>9</sup> Osorio, Manuel , Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1984

<sup>10</sup> Citado en el documento: Análisis de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Elaborado por Rita García, Wenceslao Morán y Ramón Rodríguez. Maestría de Derechos Humanos, URL. Abril 1999. <sup>10</sup> Osorio, Manuel , Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1984

<sup>10</sup> Citado en el documento: Análisis de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

que al no reunir esas características sean inferiores y por lo mismo se tenga derecho a discriminarlos, oprimirlos y explotarlos”.<sup>11</sup>

Para Michel Leiris<sup>12</sup>, el racismo es un prejuicio, por lo tanto, no tiene ninguna base objetiva, no es algo que forma parte de la naturaleza humana, que se herede o aparezca espontáneamente, sino más bien es algo aprendido, constituye un mito, una creencia que surge o se origina en doctrinas o puntos de vista sustentados por sectores interesados en fomentar y mantener la discriminación a determinados sectores.

En el presente, existen doctrinas que se inspiran en el racismo y se relacionan frecuentemente con la xenofobia, la segregación racial; y recientemente la intolerancia que son sus manifestaciones más evidentes. A continuación describimos estos conceptos:

## 1. XENOFOBIA

“Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros”<sup>13</sup>. Ossorio,<sup>14</sup> la define como “Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. Tal aversión es muy propia de aquellos países que hacen alarde de un nacionalismo extremado; aún cuando, en el fondo, no represente otra cosa que un sentimiento de inferioridad”.

---

<sup>11</sup> Revista Universidad de San Carlos de Guatemala artículo “Las dos maneras de Pepe Milla” Thomas Irving refiere: “el racismo prevaleciente lo evidencian hechos directos y peligrosos como el enfrentamiento entre indígenas y ladinos sucedido en Patzicía en los albores de la Revolución de 1944.

<sup>12</sup> Leiris, Michel: “Raza y Civilización”, versión castellana, publicada en las pags.227-230 de *El Racismo ante la Ciencia Moderna* (UNESCO), Ed.Liber Ondarroat. Vizcaya.1961.

<sup>13</sup> Diccionario de la Lengua Española, Edición Electrónica. Versión 21/1/00

<sup>14</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1984.

## **2. INTOLERANCIA**

La intolerancia es el sentido negativo de lo que podemos entender bajo el concepto de *tolerancia* <sup>15</sup> como: “...el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz”.

Desde el punto de vista de las Naciones Unidas, la intolerancia se considera cada vez más una seria amenaza para la democracia , la paz y la seguridad, y la cual ha progresado en gran escala planteando cuestiones de índole moral, y a partir de 1990 también plantea cuestiones de carácter político. Es por esa razón que la Organización de las Naciones Unidas a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha emprendido muchas actividades a favor de la tolerancia, particularmente en zonas de conflicto.

### **C. Grupos Etnicos**

Por naturaleza el ser humano es un ser gregario, y por esa misma razón desde la antigüedad los hombres han organizado sus vidas agrupándose y diferenciándose entre una sociedad y otra. Es así como la adscripción o pertenencia a una etnia significa el

---

<sup>15</sup> Artículo 1 (1.1) de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 1995.

reconocimiento individual o colectivo de pertenencia a una comunidad, pero también implica el reconocimiento de los límites, de las reglas y restricciones que se establecen en el trato y la interacción con las etnias vecinas. Las etnias evolucionan con el tiempo, y por lo tanto se convierten en sujetos de cambio de acuerdo a las circunstancias históricas que se van dando. Al evolucionar la etnia, también sus características cambian. Por ejemplo si en algún tiempo la característica de cierto grupo étnico lo constituía su vestimenta y la música. Puede ser que más adelante éstos ya no sean los elementos étnicos más fuertes por lo que son sustituidos por otros elementos.

Algunos especialistas en el tema, han definido ciertos elementos como los más característicos de la etnia, siendo éstos la lengua, la raza, el territorio, la demografía, la organización política y la religión.<sup>16</sup>

***La lengua:*** Es el rasgo fundamental que permite caracterizar a la etnia por ser el vínculo de comunicación entre sus miembros y el principal elemento de distinción respecto a otras etnias.

***La raza:*** Aunque con el tiempo las poblaciones se han mezclado entre sí y difícilmente existen razas puras, sí existen ciertos rasgos físicos característicos que se han conservado y que identifican una etnia de otra.

***El territorio:*** Por principio toda etnia vive en un espacio físico que reconoce como propio, el cual representa el lugar donde ha nacido, ha crecido y que ha heredado de sus antepasados. Este es el caso de los grupos indígenas, dentro de los cuales existe un gran arraigo hacia lo que considera su territorio y cada comunidad organiza los

---

<sup>16</sup> Folleto Popular 9-10 “Etnia y Clases Sociales”. Serie Cuestión Etnico-Nacional. CEIDEC.

usos y el acceso a los bienes territoriales de acuerdo a sus costumbres.

***La demografía:*** La etnia como un tipo específico de población humana, esta constituida por cierto número de individuos que puede variar de acuerdo a sus patrones de conducta y al ritmo de crecimiento. Esto dificulta la obtención de datos demográficos precisos, situación que se manifiesta en Guatemala, en donde existe una gran escasez de registros estadísticos oficiales y confiables sobre grupos étnicos en particular.

***Organización Política:*** Existe la tendencia entre las etnias a establecer una vida en común regida por sus propias relaciones y formas de organización, jerarquías internas y estructuras de poder, o sea que existe la tendencia a conformar un sistema político propio.

***La religión:*** La religiosidad es un elemento subjetivo, fundamental del ser humano, y posee una serie de principios morales y éticos que posibilitan al hombre la vida en sociedad generando en los individuos actitudes de solidaridad y sentimientos de identidad.

La identidad, es parte de la etnicidad, y esta última es un fenómeno que por sus rasgos distintivos pertenece al dominio de la cultura. Por su propia esencia, lo étnico comprende formas de pensar, de sentir y de actuar que constituyen un aspecto primordial de la cultura. Lo étnico es una dimensión concreta de la cultura y por lo tanto, con ese término se hace referencia a las características mencionadas en el párrafo anterior.

En Guatemala, el tema de etnia o etnicidad ha generado mucha discusión, y ésta básicamente gira en torno a las características que definen la pertenencia a un grupo étnico, como bien lo señalara

la líder indígena Gloria Tujab<sup>17</sup> del grupo Poqomchi: “el Instituto Nacional de Estadística clasifica al indígena por el uso de caites, de un traje y porque habla un idioma indígena”. Esta visión es muy subjetiva, y desde ese punto de vista las estadísticas no reflejarían la realidad.

Existen otros criterios que hay que tomar en cuenta, por ejemplo: como se autodefine una persona sea esta indígena o no y como la ve el resto de personas.

Para algunos indígenas definir la autoidentidad implica ir más allá de como me veo o como me ven los demás, sino como se determina una persona por sus acciones, por sus sentimientos, por su filosofía y por su cosmovisión.

## **D. Pluralismo Cultural, Multiculturalismo e Interculturalidad**

*El Pluralismo cultural:* es un modelo internacionalmente hegemónico, y se basa en dos grande principios: La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades (Principios que podemos denominar de ciudadanía común o general) y el respeto a las diferencias etnoculturales (o de derechos a la diferencia).<sup>18</sup>

El pluralismo cultural ha servido en la mayoría de países democráticos de guía para establecer políticas y programas de carácter educativo, sanitario, de participación, asistencia social, asistencia jurídica Etc.

---

<sup>17</sup> Folleto Popular *Etnia y Clases Sociales*. No.9-10 Serie Cuestión Etnico-nacional. CERDEC.

<sup>18</sup> Guía sobre Interculturalidad. Primera Parte. Fundamentos Conceptuales, Colección Cuadernos Q´anil No.1

***El multiculturalismo:*** Se refiere a la diversidad cultural existente en un determinado territorio.<sup>19</sup> Entre los principales aportes del multiculturalismo se encuentra el de propagar un mayor respeto de las culturas de los pueblos, reformar la escuela, potenciar la lucha contra el racismo y la discriminación, ir adecuando las instituciones del Estado a su contexto pluricultural y multilingüe.

Aunque este término en ocasiones ha sido motivo de discusión y no han faltado quienes lo conciben como una forma de jerarquizar y de no promover la unidad en la diversidad, los efectos negativos o inesperados del multiculturalismo forman parte del complejo y legítimo proceso de afirmación de las identidades y de la movilización por el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los grupos étnicos y pueblos indígenas.

***Interculturalidad:*** Para el proyecto Q´anil B,<sup>20</sup> la interculturalidad se entiende como: “Un planteamiento pluralista sobre las relaciones humanas que debería haber entre actores culturalmente diferenciados en el contexto del Estado democrático y participativo y de la Nación pluricultural, multilingüe y multiétnica; la promoción sistemática y gradual, desde el Estado y desde la sociedad civil, de espacios y procesos de interacción positiva que vayan abriendo y generalizando relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia”.

Este es un término que cada vez adquiere mayor fuerza, y que plantea una nueva visión de abordar el tema de la pluriculturalidad, teniendo en cuenta no-solo las diferencias entre las personas y grupos, sino también las convergencias entre los mismos, los vínculos que unen, la aceptación de los derechos humanos, los valores compartidos, las normas de convivencia ya legitimadas y

---

<sup>19</sup> IDEM  
<sup>20</sup> IDEM

aceptadas, las instituciones comúnmente utilizadas, los intereses comunes en desarrollo local y la identidad nacional.

La interculturalidad se enmarca dentro del pluralismo cultural, como modelo válido e internacionalmente reconocido en los países democráticos para abordar y gestionar la diversidad cultural.

Asímismo, podemos citar otros conceptos como el de Madeleine Zuñiga<sup>21</sup> quien conceptualiza la interculturalidad como “el principio rector de un proceso social continuo que intenta construir relaciones dialógicas y equitativas entre los actores pertenecientes a universos culturales y sociales diferentes, sobre la base del reconocimiento del derecho a la diversidad”. Francisco Meza <sup>22</sup> sobre este tema indica “la interculturalidad se refiere a un proceso permanente y deliberado de diálogo entre culturas con un contenido profundamente democrático; no se limita a la coexistencia de culturas en un mismo territorio”. Por su parte Claudia Samayoa, filósofa guatemalteca en sus reflexiones descritas en la Revista Tzijonik I, afirma que “la interculturalidad no es más que la capacidad de relacionar armónicamente la diversidad cultural en un orden social compartido, sustentado en el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los pueblos”.

---

<sup>21</sup> Zapeta García, José Angel. Documento La Construcción de la Nación Multicultural. Pag.5.

<sup>22</sup> Revista Tzijonik I. Pag.4

Tal como se ha referido, existen varias formas de interpretar la interculturalidad, y definitivamente esta va a variar de acuerdo a las características particulares de los grupos sociales en los que deseamos aplicarla. Sin embargo, al pretender redactar una definición propia del término consideramos que bien nos podemos referir a ella como toda relación entre las diferentes etnias, fundamentada en los principios de respeto, igualdad y fraternidad que son los valores fundamentales de los derechos humanos.

## **E. Discriminación Positiva**

“La Discriminación Positiva es una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles.

Este concepto fue utilizado en las décadas de 1960 y 1970 en Gran Bretaña para definir las áreas prioritarias de educación. Su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre las áreas escolares con el fin de favorecer una mayor mezcla étnica en las escuelas.

Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación. Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contras las personas mayores y los discapacitados. El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente han justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión. La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder

**un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.**

**Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación.**

**Las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, el sexismo y a defender a los niños. Ejemplos de ello, lo son los documentos de transportes especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo para discapacitados, los cuales ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social”.<sup>23</sup>**

**De acuerdo a lo referido en el numeral 4, artículo 1 de la Primera Parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial<sup>24</sup>, podemos decir que la discriminación positiva desde la perspectiva de la Convención estaría dirigida a la implantación de medidas especiales<sup>25</sup> hacia grupos en desventaja en relación con otros.**

**En el ámbito legal, existen ciertas desigualdades de tratamiento jurídico sin que tales situaciones contraríen la justicia, por lo que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio; y no toda distinción de trato puede considerarse**

---

<sup>23</sup> Discriminación Positiva, Enciclopedia Microsoft, Encarta 2000. 1993-1999.

<sup>24</sup> Adoptada en 1965 por la Asamblea General de la ONU y ratificada por el Estado de Guatemala.

<sup>25</sup> Numeral 4, Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. *“Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no se conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para*

ofensiva, por sí misma a la dignidad humana. En ese sentido, no habrá discriminación, si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón, o a la naturaleza de las cosas.

Para ampliar los anteriores conceptos, es importante entender que la discriminación tiene dos sentidos: Uno positivo y uno negativo.

El positivo, cuando se discrimina de manera objetiva, o sea cuando existe una causa justificada para hacer una distinción o una diferenciación. El negativo, cuando existe una acción injustificada, arbitraria y aplicable a cualquier actitud, acto o conducta que niega a ciertos o ciertos individuos igualdad de trato con respecto a otros, por su pertenencia a grupos particulares de la sociedad con objeto de anular o restringir el goce de sus derechos, libertades, prerrogativas y consideraciones sociales.

## **1. Acción Afirmativa**

Las acciones afirmativas son los actos concretos ejecutados con el propósito de equiparar o igualar las condiciones entre los diversos grupos vulnerables que se encuentran en clara desventaja en relación con el resto de personas. Ejemplos de su aplicación general son: La concesión de becas de estudio a niños con discapacidad; establecer cuotas de participación en cargos de decisión ocupados por indígenas; la asignación de cuotas de participación política a grupos de mujeres.

Por lo general, las personas que discriminan o promueven la discriminación, casi siempre se encuentran en una condición o situación socioeconómica distinta de quien sufre discriminación. Y

también la realidad y las vivencias cotidianas nos manifiestan que los discriminados, no están en condiciones de enfrentar estas conductas y hacer valer sus derechos. Muy raras veces su condición económica y social les permite contar con los medios necesarios para su defensa y poder acudir ante la ley para hacer justicia; esas desventajas que también tienen que ver con el poco acceso a la educación y a los medios de información, hace que las personas ignoren sus derechos y no los exijan.

Durante los últimos años, han surgido instituciones nacionales y criterios jurídicos para la acción afirmativa en países como Australia, Canadá, Estados Unidos, India y Nueva Zelanda<sup>26</sup>, en donde existen minorías étnicas y poblaciones indígenas y tribales que constituyen una parte considerable de la población. En la India, por ejemplo, la acción afirmativa en la esfera económica y política beneficia a determinadas castas y tribus registradas. En Australia y Nueva Zelanda existe un reconocimiento jurídico creciente a los derechos de las poblaciones aborígenes y maorí.<sup>27</sup>

## **F. Políticas Públicas**

Se consideró conveniente incorporar este concepto en virtud que mediante *políticas públicas*, que el Estado podrá concretar las acciones que sean necesarias asumir en los diversos ámbitos, y en este caso en lo relativo a la lucha contra la discriminación étnica.

Las políticas públicas entendidas como aquellos lineamientos que dan sentido a los planes de gobierno, constituyéndose en la base doctrinaria de proyectos nacionales. En lo relativo al tema indígena, luego de analizar los programas de gobierno de los dos últimos

---

*los cuales se tomaron.*

<sup>26</sup> Informe sobre Desarrollo Humano 2000. –PNUD–.

<sup>27</sup> IDEM

**períodos presidenciales, hemos detectado que no se ha delineado una política pública concreta en relación con los pueblos indígenas.**

**Aunque el tema indígena no ha sido excluido completamente de la agenda gubernamental, las acciones emprendidas al respecto, son de menor impacto social dada la manera dispersa en la que se han desarrollado. Hasta ahora los lineamientos más concretos para la ejecución de acciones a favor de los indígenas se encuentran contenidas en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, pero la mayoría de ellas no se han cumplido.**

**Dado el carácter político de los acuerdos de paz, los compromisos que fueron asumidos, se han cumplido a discreción del gobierno de turno, no existiendo más fuerza coercitiva que la propia voluntad política en ejecutarlos. Sin embargo, debe observarse que la problemática va más allá de la simple voluntad política que se manifieste ya que además de ésta debe existir un convencimiento genuino por parte de los funcionarios públicos en cuanto a la necesidad de cumplir con los acuerdos de paz en general.**

**El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas delinea una serie de acciones dentro de las cuales el gobierno se comprometió a tomar las siguientes medidas:**

**“a) Promover ante el Congreso de la República la tipificación de la discriminación racial como delito; b) promover la revisión ante el Congreso de la República de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas; c) Divulgar ampliamente los Derechos de los Pueblos Indígenas por la vía de la educación, de los medios de comunicación y otras instancias; d) Promover la defensa eficaz de dichos derechos. Con ese fin, promover la creación de defensorías indígenas y la instalación de bufetes populares de asistencia jurídica gratuita para personas de bajos recursos**

**económicos en la smunicipalidades donde predominan las comunidades indígenas...; e) Promover la aprobación del Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en las instancias apropiadas de la Organización de las Naciones Unidas, en consulta con los pueblos indígenas de Guatemala”.**



# **CAPITULO II**

## **CONTEXTOS: EL DEBER SER**

En este capítulo se aborda el tema del racismo y la discriminación racial desde dos contextos. El nacional y el internacional. En el primero de ellos se analiza la normativa nacional actual en materia de derechos de los pueblos indígenas, así como los intentos realizados a través de anteproyectos de ley orientados a tipificar el delito de discriminación racial. En el contexto internacional, se destacan algunos artículos de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a pueblos indígenas de los cuales forma parte Guatemala.

En este mismo apartado se citan ejemplos de países latinoamericanos que cuentan con leyes o proyectos de ley específicamente destinados a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como para eliminar el racismo y la discriminación racial, los cuales se analizan con el propósito de contar con mayores elementos de juicio respecto a medidas similares que podrían ser adoptadas en Guatemala.

### **A.Contexto Nacional**

#### **1. Legislación Vigente y Acuerdos de Paz**

Guatemala es una nación con una rica diversidad cultural conformada por 4 grupos lingüísticos principales: El Maya, el Xinca, el Garífuna y el Ladino o Mestizo. De acuerdo al censo nacional de 1994, de los 8.3 millones de habitantes, el 42.8% de la población total es indígena. Sin embargo, es hasta el año 1985, con la aprobación de una nueva Constitución Política de la República cuando se reconoce la existencia de

***diversos grupos étnicos.*** Siendo así como el tema indígena comienza a adquirir cierta relevancia.

Estos preceptos constitucionales están desarrollados en el artículo 66 relativo a *protección a grupos étnicos*, el cual establece: “Guatemala esta conformada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas, dialectos”.

Desafortunadamente, lo anterior ha quedado como simple enunciado, y a 15 años de decretada esta Constitución, no se cuenta con leyes ordinarias específicas que regulen y mejoren las condiciones de los pueblos indígenas.

Es en el marco de los Acuerdos de Paz, dentro del cual nuevamente el tema indígena vuelve a ser motivo de análisis y discusión. El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) se convierte en el primer documento político dentro del cual el tema indígena es abordado desde diversos ámbitos y en el cual por primera vez el Estado reconoce el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

También en el marco de este acuerdo, las partes reconocen “que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen

de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social”.<sup>28</sup>

Entre otros temas, el Acuerdo incluye: Identidad de los pueblos indígenas; lucha contra la discriminación; derechos culturales; derechos civiles, políticos, sociales y económicos.

En cuanto a la lucha contra la discriminación legal y de hecho el referido acuerdo establece en el Romano II, Literal A, numeral 1. “Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, se requiere el concurso de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos. Dicha transformación comienza por un reconocimiento claro por todos los guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla para lograr una verdadera convivencia pacífica”.

Es del artículo anterior, de donde deriva el compromiso asumido por el gobierno en cuanto a promover ante el Congreso de la República la tipificación de la discriminación étnica como delito, así como otras medidas destinadas a combatir la discriminación racial.

Desde otra perspectiva, uno de los grandes retos para definir el futuro de las poblaciones indígenas en el marco de los acuerdos de paz, lo constituyó la consulta popular que tuvo lugar en mayo de 1999. Entre las diversas propuestas de reforma constitucional planteadas por esta Consulta, en lo relativo a grupos étnicos se pretendía reconocer la existencia de una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe.

---

<sup>28</sup> 5to. Considerando del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

También se establecían reformas al artículo 66 Constitucional, desarrollando el mismo con más amplitud y precisión respecto a la identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas.

En cuanto al artículo 70 se establecía que una ley específica regularía lo relativo a las comunidades indígenas, reconociendo el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados en relación con medidas que pudiesen afectarlos, así como oficializar los idiomas indígenas al igual que el español, y reconocer el derecho consuetudinario indígena.

Dichas reformas no fueron posibles debido al voto desfavorable de la propia población ante las mismas. De acuerdo a esos resultados, se hace necesario buscar otros mecanismos por medio de los cuales los temas sobre los que se pretendía legislar sean retomados por las diversas instancias de gobierno, particularmente por el Congreso de la República para poder cumplir con los mismos.

## **2. Anteproyectos de Ley**

Bajo la consideración de que el racismo y la discriminación étnica constituyen un grave problema que afecta a la sociedad guatemalteca, vulnerando sus derechos fundamentales, surge la necesidad de establecer una legislación que permita afrontar este problema. Para el efecto, se han planteado tres iniciativas de ley relacionadas con el tema:

Una de ellas, fue planteada en mayo de 1995, por el Diputado Pablo Duarte, quien introdujo al pleno del Congreso una *Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal y crear el Delito de Discriminación Racial y Étnica*. Aunque el referido proyecto contó con dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales se encuentra en la fase de segunda lectura y hasta la fecha (Octubre 2000) no ha avanzado.

Las otras dos iniciativa, fueron presentadas por las diputadas indígenas Rosalina Tuyuc, Aura marina Otzoy Colaj y Manuela Alvarado López, la primera de ellas en octubre de 1997 titulada *Iniciativa que introduce reformas al Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso - Delito de Discriminación Étnica -*; y la segunda presentada en agosto de 1999 titulada *Anteproyecto de Ley Tipificación del Delito de Discriminación, Reforma al Código Penal Decreto 17-73 del Congreso*. La primera en mención contó con dictamen favorable de la Comisión de Comunidades Indígenas, y no se inició su discusión en el pleno. La segunda quedó en suspenso.

Lamentablemente, el tema de la tipificación del delito de discriminación étnica, fue excluido de la agenda legislativa para el año 2000.

Se considera importante anotar que sobre las anteriores propuestas, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia<sup>29</sup> en una nota dirigida a la Junta Directiva del Congreso de la República emitió las siguientes observaciones:

---

<sup>29</sup> Creada por Acuerdo Gubernativo No.221-97. Como parte de los compromisos suscritos entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG- en el marco de los Acuerdos de Paz (Numeral 15 del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática).

1. **“Dada la necesidad inmediata de crear los delitos de discriminación. Debe formularse la norma penal, para prevenir y sancionar las discriminaciones racial y étnica.**
2. **Previo a continuar el trámite legislativo de los proyectos de ley que buscan penalizar la discriminación racial y étnica, debe profundizarse en el tema a fin de crear la normativa acorde con la realidad social y que tienda a eliminar este tipo de actitudes y conductas que perjudican al conglomerado social en contra de quien van dirigidas y a la sociedad en su conjunto, porque obstaculizan el desarrollo integral de la misma.**
3. **Es preciso promover otras acciones, fuera de la sanción penal en contra de la discriminación; entre ellas, las educativas de concientización y de divulgación que coadyuven a eliminar las prácticas discriminatorias que dañan a la sociedad.**
4. **En general, debe revisarse todo el ordenamiento legal a fin de eliminar aquellas normas discriminatorias en contra de los grupos vulnerables o necesitados de protección legal especial.”**

## **B.Contexto Internacional**

### **1. Instrumentos Internacionales**

De los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales es parte Guatemala, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre los principales, no se encuentra una definición expresa de lo que se debe entender por discriminación, limitándose algunos de ellos a señalar que toda persona posee todos los derechos y libertades que en cada uno de estos instrumentos se reconoce y garantiza sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional, origen social, posición económica y nacimiento, que son formas a través de las cuales puede discriminarse a una persona o grupo de personas.

Dichos instrumentos contienen una cláusula adicional que prohíbe la discriminación basada en *cualquier condición*, la cual es aplicada a otras formas de discriminación que no necesariamente son especificadas en estos instrumentos como podría ser condición civil, orientación o preferencia sexual, la relacionada con deficiencias físicas u otras. Tal como se refirió en uno de los anteriores capítulos, a diferencia de estos instrumentos citados, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, en su artículo 1, primer párrafo, establece una definición la cual refiere:

“En la presente Convención la expresión *discriminación racial* denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan

por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

La Declaración Sobre la Raza y los Prejuicios Raciales <sup>30</sup> establece en su artículo primero numerales 1 y 2, “Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad.

Todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema de racismo.”

Por otro lado, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),<sup>31</sup> sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aunque no llega a definir la discriminación racial, sí establece una serie de lineamientos que deben ser seguidos por los Estados Partes, en el sentido de asegurar a los pueblos indígenas la

protección de sus derechos y garantizarles el respeto a su integridad, así como la igualdad de oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

---

<sup>30</sup> Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 27 de noviembre de 1978.

<sup>31</sup> Aprobado en la 76ª. Conferencia de la OIT, Ginebra, Suiza el 27 de junio 1989.

Paralelamente al ordenamiento jurídico internacional en materia de pueblos indígenas, también existe todo un movimiento que ha adquirido auge; y es el relativo a las cumbres y foros internacionales, dentro de los cuales la amplia discusión de temas específicos que afectan a la humanidad, han dado lugar a que de ellos surjan valiosas recomendaciones y planes de acción que han contribuido a orientar las políticas de los Estados en cuanto a la ejecución de acciones en favor de sus pueblos.

De esta cuenta, el 17 de diciembre de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a los gobiernos y organizaciones no gubernamentales para observar el Año Internacional de Movilización contra el Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancia relacionada de una manera sutil, bajo cuyo contexto se invitó a dar cumplimiento al compromiso político de los Estados para eliminar los fenómenos en mención.

Así también el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de la ONU proclamó la Tercera Década para combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que comprende los años de 1993 al 2003, y se estableció un Programa de Acción a ejecutar durante ese período, principalmente para impulsar medidas de combate a nuevas formas de racismo como la xenofobia e intolerancia; discriminación basada en cultura, nacionalidad, religión o lenguaje; y el racismo que resulta de las doctrinas oficiales de superioridad o exclusividad racial, tal como la limpieza étnica.

También debe destacarse que durante el año 2001 tendrá lugar en Sudáfrica la Conferencia Mundial sobre Racismo y Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancia relacionada la cual estará orientada y enfocada a la ejecución de medidas prácticas para erradicar el racismo, incluyendo medidas de prevención, educación y protección.

Todo lo anterior, forma parte de un importante movimiento internacional que nos conduce a reflexionar sobre la realidad que viven muchos países en cuanto a las diversas manifestaciones del racismo y sobre la necesidad de emprender acciones conjuntas, ya que por sí solos será más complicado que los países enfrenten las consecuencias de la discriminación y que ejecuten medidas adecuadas para combatirla.

## **2. Legislación Comparada**

El racismo se ha manifestado en el mundo de diversas maneras, hoy por hoy, muchos grupos humanos continúan siendo objeto de humillación y desprecio por razones de tipo racial. En varios países de Latinoamérica y particularmente en Guatemala, las poblaciones indígenas son víctimas de la discriminación, no obstante que la mayoría de constituciones recogen el principio de reconocimiento universal en cuanto a que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

La reivindicación jurídica indígena ha hecho que varios países de la región hayan modificado sus textos constitucionales, y que también hayan adoptado nueva legislación y estén reformando su institucionalidad. De alguna manera, estas modificaciones recientes responden al proceso de modernización vinculado con aspectos de función pública y liberalización de la economía, incluyendo normas expresas relativas al estatuto de las colectividades indígenas afectando a instituciones legales que les atañen y a los recursos que les son esenciales para su vida.

Las reformas constitucionales alcanzadas en la última década en varios países de la región son sensibles a las demandas étnicas actuales; y, los textos constitucionales contienen algún tipo de reconocimiento a la diversidad cultural y lingüística, estableciendo

en algunos casos regímenes de derechos específicos. Ejemplos de constituciones reformadas recientemente son: la de Brasil (1988) y Venezuela con una nueva Constitución (1999)<sup>32</sup>.

Otras constituciones como las de México y Colombia también representan un avance en la materia.

En otros países, el avance se ha dado más allá de los textos constitucionales, y se han propuesto y creado leyes para favorecer específicamente a los pueblos indígenas o a las minorías. A continuación algunos ejemplos:

**a) Caso Chile:**

En agosto de 1999, La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de Chile aprobó el proyecto de reforma constitucional que establece el reconocimiento de los pueblos indígenas. Asimismo, se encuentra en estudio el proyecto que sanciona la discriminación racial o étnica. Dicho proyecto surge como una necesidad frente a la realidad chilena, no obstante que tanto su Constitución Política como otras leyes específicas ya consideraban el aspecto de la discriminación, se pensó que era necesario robustecer la normativa que pena los actos de menosprecio, odio y violencia en contra de las personas, motivados en su origen racial o étnico. La ley se fundamenta en dos razones:

La primera porque consideran que la situación de racismo y discriminación racial se ha extendido en países desarrollados, lo que puede inducir a ciertos sectores

---

<sup>32</sup> Constitución de Venezuela (nov. '99) Cap. VIII titulado "De los Derechos de los Pueblos Indígenas", Art.119 al 126.

extremos a emular conductas que contravienen los valores de la tolerancia y las normas jurídicas a este respecto.

La segunda, porque en virtud de su desarrollo económico y político el país, recibe un número creciente importante de turistas, estudiantes extranjeros y profesionales que desean avecindarse en Chile. En consecuencia, la legislación que protege los derechos de las minorías étnicas y raciales debe fortalecerse, ya que aumentan las oportunidades para que se practiquen actos discriminatorios de este tipo.

La propuesta crea una nueva figura penal consistente en la comisión de actos discriminatorios en contra de las personas en virtud de su origen racial o étnico, imponiendo reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a doce ingresos mínimos.

Este anteproyecto resulta muy interesante desde el punto de vista de la prevención, considerando su aplicación un mecanismo efectivo para evitar incurrir en errores que se encuentran latentes en cualquier parte del mundo.

**b) *Caso Perú;***

En mayo del año 2000, se aprobó en Perú la Ley No. 27270 titulada “Ley contra actos de discriminación”. Mediante dicha ley, se incorpora al Código Penal de ese país el Capítulo IV, denominado Discriminación.

Esta ley se caracteriza en virtud que la sanción para la persona que discrimina a otra persona o grupos de personas, por su diferencia racial, étnica, religiosa o sexual, esta orientada a que la misma preste servicios a la comunidad de

treinta a setenta jornadas o limitación de días libres de veinte a setenta jornadas. Esta pena es mayor si se trata de un funcionario público. Además esta ley incluye aspectos relacionados con la discriminación en el trabajo.

**c) *Caso México:***

Se tiene conocimiento de que en México, existe una propuesta del Organismo Ejecutivo para una reforma Constitucional en materia de derechos y cultura indígena, la cual parece ser bastante amplia, teniendo como objetivo principal; crear condiciones de igualdad para erradicar la discriminación racial y étnica en el país.

# **CAPITULO III**

## **LA REALIDAD: LAS GRANDES CARENCIAS**

**De acuerdo a la investigación de campo realizada, se estableció que uno de los principales problemas para conocer casos de discriminación racial, es precisamente la falta de registro de los mismos lo cual se puede atribuir a varios factores:**

- La discriminación racial constituye un acto que es ignorado e invisibilizado por la sociedad en general e incluso por la propia estructura gubernamental.**
- Que al igual que otro tipo de casos de violación a los derechos humanos, como la violencia intrafamiliar y el acoso sexual; la discriminación racial constituye un hecho difícil de comprobar debido a las características particulares mediante las cuales se cometen la mayoría de actos.**
- La falta de una ley específica que sancione los actos de discriminación racial, impide que las instancias nacionales con competencia para recibir denuncias sobre violación a los derechos humanos accionen legalmente para sancionar a los responsables.**
- Por lo general, las víctimas de discriminación racial, por su propia condición de desventaja no cuentan con los medios necesarios para poder hacer valer sus derechos, y en el peor de los casos ni ellos mismos son conscientes de los hechos que les afectan y por lo tanto no los denuncian.**

A continuación, se describen los resultados de la información que fue recabada durante la visita efectuada a algunas de las instancias nacionales e Internacionales de protección a los derechos humanos. Incluyendo también algunos casos concretos relativos a discriminación racial que han registrado.

**A. CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:**

La Corte de Constitucionalidad, al ser consultada respecto a la existencia de jurisprudencia nacional relativa a casos de discriminación racial, indicó que actualmente no se cuenta con jurisprudencia al respecto. Únicamente hizo referencia a la Opinión Consultiva emitida por solicitud del Congreso de la República (Expediente No.199-95, sentencia 18-05-95) para determinar si el contenido del Convenio 169 de la OIT no contradecía lo establecido en la Constitución Política de la República.

**B. EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Siguiendo la línea de consulta, en relación con la existencia de casos de discriminación racial, se indicó que a partir del presente año la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos cuenta dentro de su estructura con una Defensoría Indígena, a la cual por competencia directa le corresponde investigar todas aquellas denuncias de violación a los derechos humanos cometidas en contra de los pueblos indígenas. Tal como indicó el encargado de dicha Defensoría, la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) tiene el papel fundamental de velar por los derechos que no son del orden jurisdiccional pero que tienen que ver con la dignidad de la persona. Dentro de este ámbito podemos incluir los denominados “derechos colectivos”, los cuales aún cuando

son violados en una persona en particular, se asume que afectan a un grupo dadas las características particulares del mismo.

La Oficina del Procurador considera que la ausencia de leyes destinadas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, así como de una ley que tipifique la discriminación racial como delito dentro del orden jurídico interno, constituyen un obstáculo para combatir la práctica de la discriminación étnica; y también para el adecuado seguimiento y solución de casos de este tipo.

En la actualidad, la PDH únicamente ha intervenido y registrado dos casos relacionados con el tema. El primero de ellos de carácter laboral que data de 1987, y que tuvo lugar en la jurisdicción de San Juan Cotzal, Quiché en el cual se exigió a una señorita dejar de usar su traje indígena para vestir el uniforme de enfermera, además de haber sido víctima de malos tratos. En este caso, la PDH únicamente efectuó recomendaciones a manera de sugerencias para restituir el derecho de la persona a usar el traje indígena y para que cesaran los malos tratos.

El segundo caso registrado en febrero de 1999, es el relativo a una denuncia ante la Auxiliatura Departamental de los Derechos Humanos de Quetzaltenango, en donde se alega que el Director de un instituto público negó a dos señoritas indígenas el derecho de ser inscritas y asistir a clases por no acceder a vestir el uniforme del plantel, y dejar de utilizar el traje indígena. En este caso, el Procurador de los Derechos Humanos emitió una Resolución<sup>33</sup> mediante la cual se declara “Violación a los Derechos Humanos a la cultura y educación de las dos estudiantes” y su fundamento legal respecto a los

derechos violados tuvo como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 26 y 27; Artículos 1 al 5 y 7 y 8 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículos 66,71,72,73, 274 y 275 de la Constitución Política de la República, y Artículos 8,13,14,20,21,22, y 24 al 31 del Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República.

Según se refirió, hasta hace poco tiempo, los parámetros de admisión de las denuncias de este tipo eran los mismos que cualquier otra violación. Sin embargo, recientemente a partir de la instalación de la Defensoría Indígena, se elaboró una ficha guía, el cual lista los derechos colectivos, así como los derechos específicos derivados de los anteriores y las leyes o instrumentos que los fundamentan. Eje.:

DERECHO COLECTIVO	DERECHO ESPECIFICO	INSTRUMENTO Y ARTICULOS
1) Derecho a la identidad cultural y a la diferencia.	a) Uso del traje b) Uso del idioma indígena c) Costumbres d) Tradiciones e) Valores f) Lengua g) Cultura	Artículos 58,66 Constitución Política

Esta guía tiene como propósito orientar al oficial que recibe la denuncia sobre los derechos particulares que pueden ser afectados por actos que configuran *discriminación racial*, en

---

<sup>33</sup> Resolución 1-99(QUET-DS 1'99

virtud que el poco manejo de casos de este tipo, acompañado del desconocimiento general respecto a los derechos de los pueblos indígenas afecta el tratamiento de los mismos. Este listado está abierto a cambios, en el sentido que pueden ser incluidos otros derechos no tomados en cuenta.

Actualmente, la Defensoría Indígena trabaja en la elaboración de un manual que permitirá a la persona que es víctima de discriminación racial y a la autoridad que recibe la denuncia conocer con mayor amplitud los derechos que pueden estar siendo violados y también sobre el trámite o curso que puede seguir la denuncia.

En cuanto al contexto social dentro del cual se desarrolla el fenómeno de la discriminación racial en el país, el funcionario entrevistado hace notar que desafortunadamente, la sociedad en general, y particularmente los indígenas han asumido como normal el trato discriminatorio derivado de una cultura de exclusión y dominación. Lo cual también ha redundado en el hecho que las personas afectadas en sus derechos no acudan a denunciar estas violaciones.

Entre otros aspectos también mencionó lo relativo al desconocimiento de las personas, en cuanto a que existen procedimientos no judiciales para exigir el respeto a esos derechos, y que en este aspecto la PDH juega un papel fundamental. Es por estas razones agrega, “es necesario asumir medidas educativas para eliminar estereotipos que afectan la dignidad del indígena”.

Se estableció, que el Procurador de los Derechos Humanos se pronunció sobre la necesidad de tipificar el delito de discriminación racial, y emitió las sugerencias respectivas a los miembros del Congreso de la República. Como parte de estas

recomendaciones, subrayó que la creación de una ley de este carácter debe ser muy específica, para que tenga incidencia exclusivamente sobre el fenómeno que se piensa combatir, en este caso la *discriminación racial*, en virtud que de lo contrario sus efectos no tendrían el impacto esperado.

### **C. COMISION PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS COPREDEH-**

La Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH-, es un ente gubernamental con dependencia directa del Organismo Ejecutivo, creada por Acuerdo Gubernativo No. 486-91 del 12 de Julio de 1991, siendo su función principal la de coordinar la política de Gobierno en materia de derechos humanos, según se determinó la misma no tiene competencia para recibir denuncias. Sin embargo, como parte de uno de los compromisos de Gobierno en el marco de los Acuerdos de Paz, julio de 1999 mediante Acuerdo Gubernativo No.525-99 se creó la Defensoría de la Mujer Indígena como un ente adscrito a COPREDEH. Aunque dentro de las atribuciones de dicha Defensoría se encuentra la de canalizar hacia donde corresponda las denuncias sobre el tema de mujeres indígenas, así como proporcionar asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos. Actualmente no han registrado ni un solo caso relacionado con discriminación étnica. Encontrándose la mayor cantidad de denuncias tramitadas relacionadas con hechos de violencia intrafamiliar, patrimonial y laboral.

Se indicó que actualmente, esta instancia se encuentra trabajando en la elaboración de una guía que contenga los mecanismos que podrían adoptarse para la investigación y seguimiento de probables casos de discriminación racial.

#### **D. MISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VERIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA –MINUGUA-**

Esta entidad de carácter internacional, fue establecida en Guatemala en noviembre de 1994 como parte de los acuerdos entre el Gobierno y la URNG, con el fin de verificar el cumplimiento de los derechos humanos contenidos en el Acuerdo Global de Derechos Humanos, así como de los otros acuerdos de paz.

Al consultarse sí como parte de la verificación llevada a cabo en el país, se ha dado seguimiento a casos de discriminación racial, se indicó que al no estar considerado el tema de la discriminación racial específicamente como un acto de violación a los derechos humanos dentro del Acuerdo Global de Derechos Humanos, los casos que eventualmente surgieran serían contextualizados en el ámbito de las violaciones al derecho a la integridad personal.

En casi seis años de verificar los derechos humanos en Guatemala, solamente existe un caso documentado sobre discriminación racial, el cual ha sido monitoreado por la sede regional de Minugua-Quetzaltenango. Este caso fue incluido en el suplemento al décimo informe sobre derechos humanos de la Misión presentado en enero 2000. El caso fue enmarcado como una “violación al Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas” y se indica que: “luego de la consulta popular de mayo de 1999, autoridades y docentes del Instituto Normal Mixto del Altiplano Marquense, municipio de Concepción Tutuapa, San marcos, prohibieron el uso del traje indígena a un grupo de cinco alumnas, impidiendo su ingreso al establecimiento. Este hecho es contrario a lo preceptuado en los Artículos 58, 66 y 71 de la Constitución de la

República; literal b). Art. 2 del Convenio 169 de la OIT y el literal E del título III, (Derechos Culturales) del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.”<sup>34</sup>

De acuerdo al seguimiento que tanto MINUGUA como otras instituciones nacionales de derechos humanos dieron al caso, se intentó darle una solución consensuada a la situación mediante charlas informativas y reflexivas con las autoridades del Instituto. Sin embargo, las autoridades del mismo justificaron su oposición al uso del traje indígena basados en 5 argumentos que se resumen así:

- La existencia de un “reglamento interno” que obliga al uso del uniforme.
- La “ética pedagógica” entendida como buena educación, valores morales, prestigio institucional y buena presencia.
- Interpretación de “interculturalidad”
- Que los acuerdos de paz dejaron de tener vigencia después del no de la consulta popular.
- Que el uso del uniforme es una decisión mayoritaria entre alumnos y padres de familia.

En relación con el tercero de los argumentos, tal como lo anotó MINUGUA en su informe. Las autoridades del plantel interpretan la interculturalidad de manera que se reduce a la relación y convivencia de culturas donde una predominante hace desaparecer las diferencias.

---

<sup>34</sup> Suplemento al décimo Informe de Derechos Humanos, MINUGUA. Enero 2,000. Página 33.

Sobre los argumentos planteados, vale la pena indicar que los mismos son un reflejo muy paradigmático del pensamiento de muchas personas, manifestando no solo un inadecuado manejo de términos como interculturalidad, sino también un reducido conocimiento de los acuerdos de paz y de la naturaleza de los mismos.

Hechos como el referido, nos indican que desafortunadamente existen autoridades educativas que desconocen los derechos de los pueblos indígenas; y nos hacen reflexionar sobre la necesidad de promover acciones destinadas a informar y educar a la población sobre el tema.

Derivado del caso mencionado, en el mes de abril de 1999, el Ministerio de Educación hizo girar entre directores departamentales, Supervisores y personal administrativo del Ministerio una circular en donde se les recordaban los conceptos contenidos en el Artículo 66 de la Constitución Política y los Acuerdos de Paz relacionados con el respeto al uso del traje indígena, además se solicitó a los establecimientos que no obstante los reglamentos o convenios mediante los cuales se ha regulado el uso obligatorio de uniformes para los alumnos, se procediera a “incluir como excepción primordial el uso del traje indígena”.

Esta medida, puede ser considerada una acción afirmativa por parte del Ministerio de Educación, sin embargo, para lograr un verdadero impacto de la misma, es conveniente que se establezcan mecanismos de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la acción.

Según la experiencia de MINUGUA, por lo general, los actos de discriminación, son considerados como acciones secundarias de violación a un primer derecho. Por esta razón la Misión consideró

necesario establecer ciertas directrices que permitan a su personal identificar casos de discriminación, incorporando el tema específico de discriminación étnica a partir de su quinto informe en el marco de la verificación al Acuerdo Sobre Identidad y Derechos a los Pueblos Indígenas.

“Entre los elementos para la selección de casos debe tomarse en cuenta que la discriminación es un elemento adjetivo, adicional a una violación. La discriminación puede configurar uno de dos tipos: Violación con claro contenido discriminatorio en razón de la condición étnica de la víctima, violaciones de las cuales puede ser víctima cualquier persona, pero que se agravan en el caso de los indígenas por sus condiciones étnicas, culturales o lingüísticas. Y por último identificar indicios que permitan ubicar la discriminación tales como: Desconocimiento del idioma español, actos que atenten contra la dignidad y valores de miembros de pueblos indígenas.”

Actualmente entre las acciones de la Misión destinadas al fortalecimiento institucional, se han efectuado recomendaciones relacionadas con la necesidad de tipificar el delito de la discriminación étnica.

#### **E. CENTRO PARA LA ACCION LEGAL EN DERECHOS HUMANOS –CALDH.**

El Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, es una Organización No Gubernamental dedicada a la promoción y difusión de los derechos humanos en Guatemala, entre sus diversas áreas de acción recibe denuncias de casos considerados paradigmáticos. Estos casos por lo general están relacionados con violaciones a los derechos humanos de grupos vulnerables como; niñez y juventud, mujeres, indígenas y discapacitados. Según se

**indicó, no se ha registrado ningún caso relacionado con discriminación étnica.**

## **CAPITULO IV**

### **DISCRIMINACION POSITIVA, CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS: CERRANDO LA BRECHA**

**Por principio general y de acuerdo al reconocimiento que tanto la comunidad internacional como los propios Estados han dado mediante instrumentos internacionales o legislación interna al derecho de igualdad sin discriminación alguna, debemos entender que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”<sup>35</sup>.**

**No obstante lo anterior, desde la infancia el hombre aprende a diferenciar y a diferenciarse de sus semejantes, siempre de acuerdo a criterios particulares.**

**Tal como se indicó en uno de los apartados anteriores, por lo general la discriminación obedece a patrones socioculturales aprendidos generacionalmente, y es dentro del medio familiar y el entorno social que el ser humano comienza a establecer criterios de selección de personas, grupos, comunidades, dando lugar a que de adulto continúe con esa misma conducta.**

**La discriminación étnica existe en Guatemala, y aunque no se cuenta con elementos que configuren una discriminación de carácter legal (discriminación “de jure”) o sistemática, la realidad de los hechos permite deducir que se enfrenta una discriminación de facto.<sup>36</sup>**

---

<sup>35</sup> Artículo 1, Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>36</sup> Sobre estas dos formas de discriminación Daniel O'Donnell refiere: “La discriminación de jure se basa en la legislación que establece diferencias formales entre los derechos de distintas personas”. Y la Discriminación “de facto” consiste en la aplicación en forma discriminatoria de legislación que no encierra tales criterios discriminatorios.

**Esta discriminación de facto, se ha convertido en un acto tan sutil que se ejecuta casi inconscientemente, pasando a formar parte de una expresión natural de la conducta humana.\*<sup>37</sup>**

**Los guatemaltecos hemos aprendido a vivir de esa manera y hemos sido tolerantes, admitiendo prácticas que configuran discriminación y que atentan contra la dignidad de las personas.**

**Esta problemática hace pensar en la necesidad de establecer medidas que ayuden a eliminar esas prácticas que afectan el derecho a la igualdad y vulneran los principios y valores fundamentales de los derechos humanos.**

**Vivimos en una sociedad que se ha caracterizado por una cultura de violencia, intolerancia, poco diálogo, exclusión y desigualdad, teniendo como corolario regímenes autoritarios que han agudizado los problemas. Frente a este panorama, es necesario establecer ciertos parámetros que reviertan la situación, por ejemplo: fomentar una cultura de paz mediante la solidaridad y la tolerancia; respetar la diversidad cultural; promover el diálogo interétnico de manera incluyente y participativa.**

**Actualmente, la diversidad es considerada algo positivo y no una deficiencia como solía pensarse en el pasado; es por ello que a partir del año 2000, las Naciones Unidas están dando mayor impulso a la promoción de la paz, al respeto a los derechos humanos de toda persona sea cual fuere su género y origen étnico. Estos principios reconocidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en la Carta de las Naciones Unidas, están siendo apoyados y promovidos también por los diversos órganos de la ONU, tal es el caso de la UNESCO, la cual durante la última década ha emprendido una serie de programas y**

---

<sup>37</sup> Informe CEH "Debe recordarse que las pautas de violencia en una sociedad tienden a generalizarse. Se copian o se imitan, se difunden por todo el cuerpo social y se reproducen de una a otra generación. El racismo, consciente o inconsciente, es un factor muy importante en la explicación de muchos de los actos desmedidos de violencia cometidos a lo largo de la historia de Guatemala y del enfrentamiento armado .."

actividades destinadas a promover una cultura de paz, tolerancia, respeto y diálogo.

La humanidad ha evolucionado y las necesidades también son otras, al respecto el Informe de Desarrollo Humano 2,000 del PNUD indica “el carácter universal de las necesidades de la vida exige que todas las personas se traten de igual modo, sin discriminación. Ese principio de igualdad ha sido la fuerza impulsora de los derechos humanos y es también uno de los pilares del desarrollo humano que destaca la igualdad de oportunidades y opciones”.

Todo lo anterior, reafirma la necesidad de establecer acciones concretas que busquen una solución a los problemas sociales. Es así como las acciones afirmativas en el marco de una discriminación positiva representan una opción efectiva para disminuir el abismo entre los guatemaltecos de diferentes etnias y alcanzar niveles más justos y equitativos para los grupos discriminados y excluidos.

#### **A. La aplicación de la Discriminación Positiva**

La aplicación de medidas transitorias tales como acciones de discriminación positiva, favorecen en gran manera la eliminación de barreras tales como la desigualdad entre grupos. Un ejemplo de la efectividad de estas medidas es el caso Sudafricano, en donde tras siglos de dominación blanca el gobierno del señor Nelson Mandela introdujo medidas de “discriminación positiva” a favor de la población negra. En un principio estas medidas generaron controversia porque para su aplicación, era necesario establecer otra forma de separación en el trato.

Sin embargo, la polémica misma coadyuvó a que se comenzara a gestar la convivencia entre las mayorías y minorías, con reglas comunes para todos y ha permitido el paso de una sociedad

dividida entre víctimas y victimarios, opresores y oprimidos, privilegiados y excluidos a una sociedad integrada por ciudadanos con una mayor tolerancia y respeto a la diversidad.

La efectividad de estas normas, va a depender de varios aspectos. Principalmente, de que no se trate de normas aisladas sino más bien de un conjunto de acciones o medidas destinadas a erradicar las causas y efectos de la discriminación étnica.

Según el ejemplo citado, las medidas de discriminación positiva aplicadas en Surafrica fueron acompañadas de otras acciones que contribuyeron a alcanzar los objetivos propuestos. Una de estas acciones fue la relativa a la aprobación de una Constitución que proclamó la igualdad de todos ante la ley y, al mismo tiempo, el reconocimiento de las diferencias étnicas y culturales. Así también se estableció la Comisión “Verdad y Reconciliación” que acumuló las pruebas de los crímenes cometidos durante el *apartheid*, y se iniciaron procesos penales.

Puede ser que el caso Surafricano, en el que sus ciudadanos vivieron las graves consecuencias del *apartheid* resulte demasiado extremo en relación con el guatemalteco. Sin embargo, las soluciones a las consecuencias de una sociedad dividida por diferencias étnicas nos conduce a imitar acciones que han resultado efectivas para lograr una sociedad igualitaria que dentro de la diversidad busque puntos de convergencia en los que pueda fomentar una sociedad más justa.

## **1. Características de la Norma**

### **a) Temporalidad**

La característica particular de la discriminación positiva es que las normas a aplicar son de carácter temporal. En virtud que se persigue que las mismas tengan vigencia mientras se logran cerrar los espacios que han generado diferencias o desigualdades entre grupos humanos. En ese sentido, la norma cumple su objetivo cuando se logran alcanzar los niveles de igualdad necesarios.

Para asegurar la efectividad de las Leyes implementadas, es conveniente que estas estén acompañadas de otras medidas, tal como ya se refirió sobre la discriminación positiva en el caso Surafricano.

Dadas las características del fenómeno de la discriminación en Guatemala, se considera que la temporalidad de las normas no puede ser menor de 10 años para su vigencia. Debido a que los efectos de la discriminación étnica provocaron profundos niveles de desigualdad entre la población. Por otro lado, también debe considerarse que la discriminación se manifiesta en actitudes y conductas humanas transmitidas generacionalmente, y para revertir este problema, se requieren medidas de largo plazo.

### **b) Especificidad**

Algunas personas consideran que la discriminación étnica es un acto difícil de comprobar. En ese sentido, a diferencia de otras leyes de carácter general, la tipificación del delito de

**discriminación racial, u otras leyes de discriminación positiva tienen que ser específicas y atacar directamente el problema.**

**Lo anterior, con el propósito de que sus efectos no se dispersen y pierdan la fuerza del impacto que se pretende en la sociedad.**

**Es conveniente que las normas de este tipo, tengan un efecto reparador y no punitivo, contribuyendo de esa manera a un verdadero cambio de actitud.**

**Durante el proceso de discusión de la ley, debe asegurarse que la misma definirá concretamente los elementos que configuran la discriminación racial para evitar ambigüedades, previendo además la inclusión de nuevas formas de discriminación como lo son la intolerancia y la xenofobia.**

## **B. El papel del Estado durante la vigencia:**

- **El Estado deberá reconocer la necesidad de tipificar el delito de discriminación racial, como una manifestación de la voluntad política en cuanto a eliminar actitudes y conductas que socavan la dignidad humana de las personas y no contribuyen a la conformación de un Estado intercultural.**
- **Debe propiciarse el cierre de la brecha histórica que generó una cultura de violencia, mediante el acercamiento social y la reconstrucción del tejido social.**
- **La apropiación por parte del Estado de la Agenda de la Paz es indispensable para cumplir con la misma, para ello debe contar con una activa y abierta participación de la sociedad guatemalteca en**

su conjunto, en virtud que solamente así podrán operativizarse los compromisos derivados de los acuerdos de paz y traducirse en acciones concretas que tengan un impacto de beneficio social.

La dinámica actual generada por el proceso de paz mediante la apertura de espacios de participación y diálogo para consolidar las bases de un Estado pluriétnico, multicultural y plurilingüe debe ser aprovechada al máximo. En este sentido, el diálogo interétnico es fundamental para la acción conjunta del Estado-Sociedad.

El Estado no puede por si solo ejecutar acciones a manera de concesiones a los pueblos indígenas. La función del Estado debe estar orientada a responder a las necesidades reales de la población y debe ser acorde a los planteamientos surgidos desde las mismas bases sociales de los diversos grupos étnicos.

- El impulso de la reforma educativa con un enfoque intercultural constituirá uno de los principales medios para lograr en las generaciones futuras un cambio de conducta y actitud frente a la realidad social nacional. Esta reforma debe también introducir a la educación formal y no formal mecanismos permanentes de información y difusión respecto a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, particularmente aquellas que contribuyan a fomentar el respeto a la diversidad cultural, y a eliminar cualquier forma de discriminación racial.
- La aplicación de acciones afirmativas para la Discriminación Positiva a favor de los pueblos indígenas debe formar parte de la agenda de gobierno, y estas acciones deben ser articuladas de manera que se dirijan a la población más afectada por el racismo y la discriminación racial.

- **Deben buscarse mecanismos de consulta y diálogo entre el Estado y los diversos grupos indígenas, particularmente sobre todas aquellas políticas, acciones o decisiones que pudieran afectarlos. Para ello el diálogo intercultural surge como una buena opción.**
- **Promover la Revisión de la legislación nacional para eliminar leyes que pudieran ser discriminatorias es parte de las obligaciones del Estado, particularmente si atendemos los principios y recomendaciones tanto del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas como de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen un carácter vinculante para el país y que de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la República tienen preeminencia sobre el derecho interno.**
- **En el marco de los compromisos asumidos por el Gobierno, es necesario que se aplique el Convenio 169 de la OIT, y que al igual que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial sean confrontados con los compromisos y recomendaciones del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas para diseñar una agenda de compromisos integral.**

### **C. El papel de la Sociedad Política**

**La sociedad política representada por los Diputados ante el Congreso de la República, es quien puede y debe incidir en el Estado de manera determinante, mediante la promoción y aprobación de leyes de beneficio social.**

**En este sentido, es importante subrayar que es precisamente a través de estas leyes como pueden materializarse las políticas**

**públicas cuyo principal objetivo debe ser responder a las demandas sociales.**

**Actualmente, la sociedad política desarrolla un papel fundamental en la consolidación de acciones afirmativas en favor de los grupos indígenas en el país, es desde esta instancia de donde debe surgir el interés por discutir y promover leyes que como la de tipificación del delito de discriminación racial pueden contribuir a eliminar prácticas discriminatorias y racistas que no contribuyen a la unidad nacional y al respeto de la diversidad cultural.**

**Es menester que en una acción conjunta Sociedad Política- Estado – Sociedad Civil se concreten los planteamientos programáticos que mediante el desarrollo de políticas de Estado den respuesta a las aspiraciones de la población.**

**Tienen entonces los partidos políticos, la responsabilidad de interactuar entre el Estado y la Población para alcanzar los objetivos de interés nacional.**

**En términos concretos, se considera que entre las principales acciones a corto y/o mediano plazo que pueden ser impulsadas por la Sociedad Política se encuentran las siguientes:**

- Incluir entre los temas de interés nacional que forman parte de la agenda legislativa para el presente año el relativo a la tipificación del delito de discriminación étnica.**
- Promover iniciativas propias, así como de otras instancias nacionales, destinadas a emprender acciones que permitan por otros medios realizar los cambios que se pretendían efectuar mediante las reformas constitucionales que no fueron aprobadas por la consulta popular de mayo de 1999, particularmente las relacionadas con el tema indígena.**

- Apoyar propuestas surgidas en el seno del Congreso, así como desde otras instancias, destinadas a la *discriminación positiva* en favor de los pueblos indígenas.
- La sociedad política debe buscar y promover sus propios mecanismos de sensibilización interna para alcanzar una mayor conciencia sobre la necesidad e importancia de promover leyes que aseguren la protección de los derechos humanos de los grupos indígenas, dadas las condiciones de desigualdad e inferioridad que han caracterizado a los mismos.
- Aprobar todos aquellos instrumentos internacionales de derechos humanos que sean sometidos a su consideración, en virtud que mediante la adhesión a los mismos se asegurará una mayor protección a los mismos.

#### D. El papel de La Sociedad Civil

Dentro del contexto nacional guatemalteco hemos caracterizado a la sociedad civil como aquel sector de la sociedad en donde convergen Organizaciones No Gubernamentales de diversos tipos (derechos humanos, ambientalistas, académicas, educativas, jurídicas, industriales, fundaciones diversas, grupos indígenas, grupos de mujeres y sindicatos. En nuestro medio este termino adquiere mayor relevancia a partir del inicio del proceso de paz en donde la denominada *Asamblea de los Sectores Civiles* desarrolló un papel muy importante para la consolidación de la paz. A partir de allí el movimiento social guatemalteco emerge y se consolida a través de los diversos grupos organizados que conforman la actual *sociedad civil*, convirtiéndose esta además de los partidos políticos, en un mecanismo de intermediación entre el Estado y la población.

Actualmente, la sociedad civil se atribuye cierta representatividad sobre los intereses del pueblo. Y es por esta razón que se ha incorporado a diversas instancias como por ejemplo el *Pacto Fiscal* en donde se discuten importantes temas de interés nacional y que tienen un efecto directo en sus pobladores.

Sí la actual sociedad civil” verdaderamente goza de la *legitimidad* y “representatividad” del pueblo, el papel que esta juegue en el quehacer nacional es muy importante. Tomando en cuenta que la misma no solamente canalizará las aspiraciones y sentir del pueblo, sino que participará activamente en el diseño de propuestas y soluciones políticas a los difíciles problemas sociales que afectan a los guatemaltecos y guatemaltecas.

En cuanto al tema indígena, la Sociedad Civil puede desempeñar una importante función en cuanto a ejercer presión sobre el Estado para que se cumpla con el contenido de los Acuerdos de Paz, y particularmente con el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

## **E. HACIA LA INTERCULTURALIDAD CON EQUIDAD**

De acuerdo con las definiciones de pluriculturalidad, multiculturalismo e interculturalidad presentadas en el marco conceptual, es necesario agregar que los tres conceptos anteriores tienen muchos rasgos en común, dentro de los principales a destacar se encuentran: el hecho de que afirman y promueven la igualdad del ser humano; la igualdad de las culturas como expresiones de la humanidad; defienden la igualdad de los derechos, responsabilidades y oportunidades y también son conceptos antirracistas y antidiscriminatorios.

**Sin embargo, por su amplia visión y dada la realidad nacional, consideramos que en Guatemala es necesaria la búsqueda de la interculturalidad como una forma de convivencia en una sociedad diversa.**

**La interculturalidad debe ser una meta que viabilice las relaciones equitativas entre los guatemaltecos. Y estas relaciones humanas deben caracterizarse por la armonía entre las diferentes culturas en el país.**

**Es importante mencionar, que en el ámbito nacional la interculturalidad esta cobrando impulso dentro de los propios grupos indígenas<sup>38</sup> y que el enfoque que se esta dando a la misma va incluso más allá de ser una meta o una finalidad, pretendiendo convertirse en un instrumento de promoción de esas relaciones armónicas y en un plan de acción.**

**Bajo estos dos últimos parámetros, la interculturalidad modera, lo que implica equidad. Por esa razón coincidimos en que actualmente, esta se perfila como una vía de consolidación de la democracia y la construcción de la nación sobre bases de pluralismo. Siendo entonces la democracia y el pluralismo dos condiciones para que exista una interculturalidad positiva.**

**Para concluir este apartado, debe insistirse en la necesidad de apoyar y poner en práctica acciones que fortalezcan la pluriculturalidad, intentando un cambio en la conducta social, que parta del reconocimiento de las diferencias, y aproveche los puntos de convergencia que pueden unir a las personas y nos permitan trabajar solidariamente para conformar un verdadero Estado-Nación Multiétnico, Pluricultural y Multilingüe.**

---

<sup>38</sup> Proyecto Qánil B, Interculturalidad, Políticas Públicas y Desarrollo Humanos sostenible administrado por el PNUD.

# CONCLUSIONES

- 1. Existe en Guatemala una discriminación racial de facto que de manera sutil se practica cotidianamente, pasando casi desapercibida por la sociedad en general, e ignorada por la estructura gubernamental.**
- 2. La discriminación racial es una práctica que atenta contra los Derechos Humanos.**
- 3. Los guatemaltecos y guatemaltecas no admiten la existencia de la discriminación racial como un fenómeno real que afecta y divide a la sociedad guatemalteca.**
- 4. La ausencia de una ley específica que tipifique los actos de racismo o discriminación racial como delito, permite que los particulares y el Estado en su caso actuen con impunidad.**
- 5. La falta de registro de denuncias sobre discriminación racial va más allá de las deficiencias estructurales, y refleja también la existencia de una cultura del silencio que por diversas causas históricas ha dado como resultado que las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos no denuncien estos actos.**

- 6. El Estado no ha implementado acciones afirmativas a favor de la población indígena que permitan consolidar una discriminación positiva en el país.**
  
- 7. Pese a que se han cumplido cinco años de la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, aún no se implementan políticas de Estado que reflejen las aspiraciones contenidas en el mismo.**
  
- 8. El sistema de educación nacional actual, no promueve el reconocimiento de la diversidad étnica ni el cambio de conducta de las personas mediante la tolerancia y la solidaridad.**
  
- 9. Prevalece en la conducta social del guatemalteco, ciertos estereotipos y prejuicios raciales que han sido aprendidos de generación en generación y que impiden la convivencia armónica entre los diferentes pueblos.**
  
- 10. Existen prácticas administrativas que de manera indirecta inciden en la población indígena generando una discriminación de facto. Por ejemplo, la obligatoriedad de algunos centros de enseñanza públicos en cuanto a despojar a los alumnos indígenas del traje regional para vestir un uniforme.**

# RECOMENDACIONES

1. El Estado debe aplicar medidas de *Discriminación Positiva* en favor de las poblaciones indígenas, mientras se logran alcanzar condiciones que permitan su desarrollo político, económico, social y cultural de manera justa y acorde a la realidad nacional, cerrando así la brecha abierta por la exclusión y la discriminación.
2. Debe imitarse el ejemplo de otros países en los cuales la puesta en práctica de acciones afirmativas ha dado como resultado cambios positivos no solo en la conducta de la sociedad sino en cuanto a establecer condiciones de igualdad entre los ciudadanos.
3. Debe aprobarse la tipificación del delito de discriminación étnica como una acción afirmativa en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.
4. Debe darse un esfuerzo conjunto Estado-Sociedad Política-Sociedad Civil en la consolidación de un Estado Intercultural.

- 5. El fenómeno de la discriminación ètnica constituye un tema de interés nacional, de tal manera que el Estado debe promover un diálogo inter-ètnico para lograr la convivencia de una sociedad distinta culturalmente pero con intereses comunes que los hagan convergir en una sola nación.**
- 6. Los centros de enseñanza deben ser las plataformas para generar un cambio de conducta en la sociedad, fomentando en la niñez y juventud el respeto a la diversidad ètnica, a efecto de eliminar estereotipos y prejuicios de corte racista y discriminatorio que se han aprendido y transmitido de generación en generación. Esto solamente será posible mediante una profunda reforma educativa dentro de la cual el tema indígena tenga un lugar prioritario.**
- 7. El Estado y las Universidades Nacionales y Privadas deben promover desde el ámbito de la educación formal no formal, e informal el establecimiento normas y programas que difundan principios y valores que sustenten la cultura de paz.**
- 8. Es necesario que tanto la población como el Estado se apropien del compromiso nacional por la paz; ya que solo de esa manera podra cumplirse con los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz.**

# **BIBLIOGRAFIA**

## **TEXTOS**

- **Esquit Choy, Edgar – Ochoa García Carlos. (1995) El respeto a la palabra “El Orden Jurídico del Pueblo Maya”. Centro de Estudios de la Cultura Maya. Guatemala C.A. .**
- **Hendrickson, Carol. (1997) Imágenes del maya en Guatemala, Publicaciones del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica. CERMA.**
- **Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando. Pueblos Indígenas y Derechos Etnicos. VII Jornadas Lascasianas. Universidad Autónoma de México.**
- **Pinto Soria, Julio César. (1999) “El Debate sobre la Cuestión Etnica en Guatemala” (1944-1970) Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Boletín No.40.**
- **Enciclopedia Microsoft Encarta 2,000. 1993-1999.**

## **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.**
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969.**
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969.**
- **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.**
- **Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, (1999) COPREDEH-UNION EUROPEA.**
- **Compendio de los Acuerdos de Paz, (1997) Presidencia de la República. 1**
- **Guía sobre Interculturalidad, Primera Parte. Fundamentos Conceptuales. Colección Cuadernos Q’anil. Proyecto Q’anil-PNUD GUA/97/015.**

- **América Indígena, Instituto Indigenista Interamericano, México. Volumen LVIII. Jul-Dic. 1996.**
- **Informe Sobre Desarrollo Humano 2000. Publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-.**

### **LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL**

- **Constitucìon de la República de Guatemala, 1945.**
- **Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.**
- **Código Penal Guatemalteco.**
- **Constitucìon Política de Venezuela, 1989.**
- **Ley NR 27270 referida al tema de la No discriminación. Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú. 29 de Mayo del 2000.**

### **DOCUMENTOS, FOLLETOS, Y REVISTAS**

- **Conclusiones y recomendaciones del Seminario-Taller “El Código Penal y el Delito de Discriminación. Acción Ciudadana. Guatemala, Abril 2000.**
- **Documento de Debate. Seminario de las Transformaciones Sociales “La gestión de la Multiculturalidad y la Multiétnicidad en América Latina”**
- **Documento “Directrices para identificar casos de discriminación” MINUGUA. Guatemala, C.A.**
- **Documento “Latinos e Interculturalismo”, Seminario de las Transformaciones Sociales.**
- **Documento “Tipificación del Delito de Discriminación Racial, (Propuesta de Ley)” Congreso de la República. Guatemala 1999.**
- **Documento Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.**
- **Documento de divulgación de las Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala aprobadas por el Congreso el 16 de octubre de 1998. Proyecto Q’anil B. Con el apoyo de los Gobiernos de Dinamarca, Guatemala, Holanda, Noruega, Suecia y el PNUD.**

- Folleto informativo-educativo “Discriminación” Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.
- Folleto Popular “El Racismo”, serie Cuestión Etnico-Nac. Guatemala.
- Folleto Popular “Etnia y Clases Sociales”. No.9-10 Serie Cuestión Etnico-nacional. CERDEC.
- CD Room del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.
- Resumen del informe del Proyecto para la Recuperación de la Memoria Histórica –REMHI- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado.
- Resolución ORD-QUET-01-99/DS. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Agosto 30 1999. Relativa a violación al derecho de la Cultura y a la Educación.
- Reporte Diario. “El Derecho del Pueblo Maya: Una realidad a todas luces”. Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales.
- Revista Noticias de Guatemala, artículo “Retos de la Sociedad Civil”. Mayo 1997.
- Suplemento al Décimo Informe de MINUGUA, sobre derechos humanos. Casos de violaciones a los derechos humanos. Guatemala, enero 2000.
- Opinión de la Procuraduría de los Derechos Humanos al Anteproyecto que reforma el decreto 17-73, Código Penal que introduce el delito de discriminación étnica.

## **INTERNET**

- Clarín digital/Opinión .El legado de Mandela
- Radio Netherland, América Latina “Nelson Mandela dice Adiós”.
- Mandela Nelson-Británica.com
- <http://www.janeta.apc.org/enlacecivil/numero18/analisi2.htm> “Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Derechos y Cultura Indígena” México.

- <http://www.geocities.com/gezai/centro/ley-an/ley-antidiscriminatoria.html>  
Iniciativa del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile.  
Octubre 1997.

## **INSTITUCIONES VISITADAS Y PERSONAS ENTREVISTADAS**

- **Corte de Constitucionalidad**  
  
Licda. Aylin Ordóñez  
Directora de Jurisprudencia
- **Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-**  
  
Lic. Martín Sacalxot  
Jefe de la Defensoría Indígena  
  
Lic. Byron Gudiel  
Jefe del Area de Derechos Económicos y Sociales
- **Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH-**  
  
Licda. Sandra Barrera  
Asesora Dirección de Estudios y Análisis
- **Defensoría de la Mujer Indígena**  
  
Srita. Teresa Zapeta  
Asistente de la Defensora
- **Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala – MINUGUA-**  
  
Sr. Luis Tapia  
Area de Asuntos Indígenas
- **Centro de Acción Legal de los Derechos Humanos -CALDH-**  
  
Licda. Rita García Ajquijay

➤ **Embajada de México en Guatemala**

**Lic. Muñusury**  
**Asesor Jurídico**

**ANEXO**

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ANTERIORES A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
➤ Convención sobre Derecho de Asilo	Decreto 1716 del 18/5/31	28/9/31	11/6/31
➤ Convención sobre Asilo Político	Decreto 2068 del 22/4/35	3/7/35	20/6/35
➤ Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer	Decreto 2130 del 25/3/36	17/7/36	19/5/36
➤ Convención contra la Esclavitud	Decreto-Ley 110-83 del 16/9/83	11/11/83	7/12/83

**PRINCIPALES INSTRUMENTOS  
INTERNACIONALES DE DERECHOS  
HUMANOS DE LOS CUALES ES PARTE EL  
ESTADO DE GUATEMALA**

**-COPREDEH-**

Dirección de Estudios y Análisis

**SISTEMA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS**

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer</li> </ul>	Decreto 805 del 9/5/51	7/9/51	28/5/51
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer</li> </ul>	Decreto 805 del 9/5/51	17/5/51	28/5/51
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> </ul>	Decreto 6-78 30/3/78	25/5/78	13/7/78
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aceptación de la Competencia de la Corte Interamericana.</li> </ul>	Acuerdo 123-87 del 20/2/87	9/3/87	21/8/87
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</li> </ul>	Decreto 64-86 del 11/1186	29/1/87	24/2/87

**SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para).</li> </ul>	Decreto 69-94 del 15/12/94	4/4/95	11/1/96
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</li> </ul>	Decreto 18-96 del 28/3/96	25/2/2000	6/4/2000
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</li> </ul>	Decreto 127-96 del 27/11/96	5/10/2000	Pendiente

**SISTEMA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS**

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Declaración Universal de Derechos Humanos</li> </ul>	(Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) del 10/12/48, Nueva York, Estados Unidos de América)	-----	-----
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.</li> </ul>	Decreto 704 del 30/11/49	13/1/50	6/1/50
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</li> </ul>	Decreto -Ley 34-83 del 29/3/83	22/9/83	25/11/83
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación.</li> </ul>	Decreto 11 de la Asamblea Nacional. Constituyente del 5/9/55	7/5/57	20/9/55
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer</li> </ul>	Decreto 1307 del 26/8/59	7/10/59	16/10/59
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.</li> </ul>	Decreto-Ley 110-83 del 16/9/83	11/11/83	7/2/84

**SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
➤ Convención sobre Asilo Territorial.	Decreto-Ley 13-83 del 24/2/83	13/5/83	13/6/83
➤ Convención sobre Asilo Diplomático.	Decreto-Ley 16-83 del 24/2/83	13/5/83	16/6/83
➤ Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas de la Esclavitud.	Decreto-Ley 111-83 del 16/9/83	16/9/83	8/12/83
➤ Convención sobre la Obtención de los Alimentos en el Extranjero	Decreto 1151 del 29/3/57	25/4/57	12/4/57
➤ Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.	Decreto 1368 del 14/6/60	13/7/60	16/7/60
➤ Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	Decreto-Ley 112-82 del 20/12/82	4/2/83	10/3/83

**SISTEMA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS**

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Protocolo para Instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios Facultada para Resolver las Controversias a que Pueda Dar Lugar la Convención Relativa a la Lucha Contra Las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.</li> </ul>	Decreto-Ley 112-82 del 20/12/82	4/2/83	10/3/83
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios</li> </ul>	Decreto-Ley 99-82 del 15/11/82	18/1/83	23/2/83
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial</li> </ul>	Decreto-Ley 105-82 del 30/11/82	18/1/83	6/1/84
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.</li> </ul>	Decreto-Ley 34-83 del 29/3/83	22/9/83	25/11/83

SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
➤ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Decreto 69-87 del 30/9/87	19/5/88	8/8/88
➤ Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.	Decreto-Ley 118-82 del 30/12/82	11/3/82	10/6/83
➤ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	Decreto-Ley 48-92 del 29/6/82	12/8/82	6/9/82
➤ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes	Decreto 52-89 del 12/10/89	5/1/90	226/4/91
➤ Convención sobre los Derechos del Niño	Decreto 27-90 del 10/5/90	6/6/90	25/2/91
➤ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Decreto 9-92 del 19/2/92	5/5/92	11/9/92

SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos</li> <li>➤ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares</li> <li>➤ Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.</li> <li>➤ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Participación de los niños en conflictos Armados</li> </ul>	<p>Decreto 11-96 del 14/3/96</p> <p>Decreto 61-97 del 23/7/97</p> <p>Firmado el 8/09/00 Durante la cumbre del Milenio</p> <p>Firmado 8/09/00 durante la cumbre del Milenio</p>	<p>Pendiente</p> <p>Pendiente</p> <p>Pendiente</p> <p>Pendiente</p>	<p>Pendiente</p> <p>Pendiente</p> <p>Pendiente</p> <p>Pendiente</p>

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos en las Fuerzas Armadas en Campaña</li> </ul>	Decreto 881 del 16/4/52	14/5/52	3/9/52
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convenio para Mejorar la suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar</li> </ul>	Decreto 881 del 16/4/52	14/5/52	1/9/52 y 2/9/52
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convenio Relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra</li> </ul>	Decreto 881 del 16/4/52	14/5/52	2/9/52 y 3/9/52
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convenio Relativo a la Protección de Personas Cíviles en Tiempo de Guerra</li> </ul>	Decreto 881 del 16/4/52	14/5/52	3/9/52

**SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

**PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - OIT-**

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
<p>➤ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados son Carácter Internacional (Protocolo II)</p>	<p>Decreto 21-87 del 23/4/87</p>	<p>19/10/87</p>	<p>6/9/88</p>

**SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT.**

Nombre del Instrumentos	Decreto de Aprobación	Depósito de Ratificación	Publicación en Diario Oficial
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convenio 87 Sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación</li> </ul>	Decreto Legislativo No. 843 del 17/11/51	13/2/53	22/2/53
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convenio 98 Sobre el Derecho Sindicación y de Negociación Colectiva</li> </ul>	Decreto Legislativo No. 843 del 17/11/51	13/2/53	22/2/53
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convenio No. 100 Sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor</li> </ul>	Decreto 1454 del 8/6/61	2/8/61	21/9/61
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convenio No. 105 Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.</li> </ul>	Decreto 132 del 7/10/59	9/12/59	19/12/59

